

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Carlos Mejia Naranjo**, con **T.P.62.670**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

EDHIER QUINCHIA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mariana Ospina Villegas
Radicado	05001-40-03-013-2022-00133-00
Auto	Interlocutorio No. 2152
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) y los pagarés cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada, por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Mariano Ospina Villegas** por las siguientes sumas:

- **\$107.234.752** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 3790091809 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **1 de octubre de 2021** y hasta que se verifique

el pago total de la obligación adeudada, liquidados al 22.94% anual, sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$27.467.541** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. sin número y suscrito el 24 de febrero de 2010 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **05 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados al 23.49% anual, sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$427.704** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No.3790091811 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **28 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados al 22.86% anual, sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$2.592.197** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 3790091810 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **28 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados al 22.86% anual, sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Juan Carlos Mejía Naranjo** identificado, con **T.P. 62.670** del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 146 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE
AGOSTO DE 2022 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644d69fe8d3cd12c4cf890c48930597404fcd2a5cbfff13180d1bf074ab03d14**

Documento generado en 30/08/2022 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>